



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 086 -2017-MDY

Yura, 10 de Mayo del 2017

VISTOS:

Informe N° 258-2017-KRY/SGOPM/GDUR/MDY de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Mantenimiento, Informe N°129-2017-CAVV/MDY/GDUR de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 035-2017-IVBC/OFEP/SGOPM/GDUR/MDY de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, Informe N° 0148-2017-GPYP-MDY de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 146-2017-CAVV/MDY/GDUR, el Informe N° 159-2017-CAVV/MDY/GDUR y el Informe Legal N° 123-2017-MDY/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y se rige por la Ley N°27972 Orgánica de Municipalidades y conforme lo prescribe el artículo IV del Título Preliminar los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción;

Que, la Municipalidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, tienen Personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, asimismo cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, según lo dispuesto por el numeral 4.1 del Artículo 79° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es función específica de las Municipalidades Distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el Distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares.

Que, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural a través del Informe N° 146-2017-CAVV/MDY/GDUR señala que mediante ACTA DE PARALIZACIÓN DE OBRA suscrita entre la EMPRESA DUBRA CONSTRUCTORES, CONSORCIO YURA VIEJO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YURA, se acordó la paralización de la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL PUEBLO TRADICIONAL DE YURA VIEJO DEL DISTRITO DE YURA – AREQUIPA-AREQUIPA", y con fecha 10 de ABRIL mediante ACTA DE REINICIO DE OBRA, se dio inicio a la ejecución de la mencionada Obra, obteniéndose como fecha de término el 11 de mayo del 2017.



Que, asimismo indica que la Modificación del Expediente Técnico planteada se refiere a partidas vinculantes a causa del replanteo y por nuevas partidas, las cuales son: ADICIONALES; CAMPO DEPORTIVO DE GRASS: Veredas Pisos y Sardineles (perfilado, nivelación y compactación, relleno compactado con materiales propio, concreto para veredas, junta de construcción con teknoport, juntas asfálticas). SERVICIOS HIGIÉNICOS: Muro de Contención y Biodigestor. SERVICIOS PERIMÉTRICOS: Sobrevalorización de Tubos Metálicos de cerco perimétrico. SISTEMA DE RIEGO: Movimiento de Tierras, suministro o instalación de redes p/conducción, suministro e instalación de redes p/riego general, instalaciones eléctricas para reservorio, sistema de drenaje en campo deportivo, varios. DEDUCTIVOS VINCULANTES; CAMPO DEPORTIVO DE GRASS: Movimiento de tierras, obras de concreto simple, veredas, pisos y sardineles, carpintería metálica, pintura, jardinería. SISTEMA DE RIEGO: Movimiento de Tierras, suministro de redes y accesorios y sistema de bombeo P/riego General. SERVICIOS HIGIÉNICOS: Movimiento de Tierras, obras de concreto simple, obras de concreto armado, albañilería, revoques enlucidos y moldaduras, cielorraso, pisos y pavimentos, cubiertas, carpintería de madera, pintura, sistema de agua fría, instalaciones eléctricas. CERCO PERIMÉTRICO: Movimiento de Tierras, Obras de Concreto Simple, revoques enlucidos y moldaduras, veredas, pisos y sardineles, carpintería metálica y pintura.

Que, de esta forma señala que la justificación técnica de los trabajos está planteada en el presente expediente de Adicional y Deductivo vinculante N° 01, considerando plenamente justificada la ejecución de los trabajos al ser necesarios para alcanzar la finalidad del contrato. Por lo que concluye que en el ASPECTO TÉCNICO y por tratarse de trabajos que son necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, considera CONFORME la aprobación del Monto del Presupuesto ADICIONAL DE OBRA ascendente a la suma de S/. 167,149.47 soles el mismo que representa el 13.70% del monto contractual y el DEDUCTIVO por el monto de S/. 132,597.11 soles el mismo que representa el 10.87% del monto contractual con ampliación de plazo de 20 días calendarios para ejecutar el adicional.

Que, a través del Informe N° 035-2017-IVBC/OFEP/SGOPM/GDUR/MDY, la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos comunica que dicho Adicional ya se encuentra registrado con código SNIP N° 341184, desprendiéndose de dicho informe el cumplimiento de la Directiva para la Formulación y Evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual, Resolución Directoral N° 002- 2017-EF/63.01:

Que en tanto la Gerencia de Planificación y Presupuesto con Informe N° 148-2017-GPYP-MDY señala que habiéndose realizado el análisis presupuestal otorga la Disponibilidad Presupuestal N° 038 correspondiente al Adicional N° 01 por la suma de S/ 167, 149. 47 (ciento sesenta y siete mil ciento cuarenta y nueve con 47/100 Soles) con cargo a la fuente F.F. 05 Recursos Determinados; Rubro 18, Canon Sobrecanon, Renta de Aduanas y Participaciones.

Que, de acuerdo al artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N°350-2015-EF, señala que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera

delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original (...) La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente o por el inspector o supervisor según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional(...). En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente(...) Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento (...) Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, cabe señalar que del Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, define a la "prestación adicional de obra" como "Aquella no considerada en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional." Bajo este presupuesto, debe tenerse presente que las prestaciones de adicional de obra se podrá efectuar siempre que estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución resulte indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato.

Que, el Organismo Supervisor de Contrataciones en la Opinión N° 004-2016/DTN en el punto 2.2.2 menciona lo siguiente:

Es importante considerar que de manera excepcional una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra o su reducción, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 4 1 de la Ley.

Cabe precisar que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones si los planos o especificaciones técnicas fueron modificados durante la ejecución contractual justamente con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato.

Que, bajo estas consideraciones, para que proceda la ejecución de prestaciones adicionales de obra, además de contar previamente con la certificación del crédito presupuestario, la normativa de Contrataciones del Estado establece que el Titular de la Entidad debe emitir una resolución en la que apruebe dicha ejecución.



Que, en el presente caso y estando conforme a los Informes Técnicos antes indicados, debe tenerse en consideración que el Adicional de Obra N° 01 es por un monto de S/ 167,149.47 (ciento sesenta y siete mil ciento cuarenta y nueve con 47/100 soles), con una incidencia 13.70% del valor contractual estando dentro de lo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado su Reglamento que establece hasta un 15% del monto del contrato original correspondiendo en tal sentido su aprobación. En consecuencia se aprecia que ello deberá efectuarse a través de la aprobación de adicional, para lo cual la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, ha expresado su conformidad y las razones por la que debe proceder y teniendo en cuenta la justificación técnica del supervisor, el registro respectivo y contando con el Informe de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, y el Informe de Gerencia de Asesoría Legal se considera que legalmente se ha cumplido con los requisitos.

Por lo expuesto, en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el ADICIONAL de obra N° 01, por un monto de S/. 167,149.47 (ciento sesenta y siete mil ciento cuarenta y nueve con 47/100 soles), y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 por la suma de S/. 132,597.11 (ciento treinta y dos mil quinientos noventa y siete con 11/100 soles) de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL PUEBLO TRADICIONAL DE YURA VIEJO DEL DISTRITO DE YURA- AREQUIPA – AREQUIPA" con un plazo de 20 días calendarios para ejecutar el adicional.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Desarrollo Urbano en coordinación con la Gerencia de Administración Financiera y el Órgano de Contrataciones, la implementación de las acciones administrativas correspondientes para la modificación del plazo contractual de los intervinientes directos, dada la accesoriadad que guarda con el de obra.

ARTÍCULO TERCERO.- TÉNGASE PRESENTE que cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía del fiel cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE al Contratista conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de Yura
Gerente de Secretaría General
D^{ña}. Silvia Lizeth Sucari Luque



Municipalidad Distrital de Yura
Harry Gómez Ramírez
ALCALDE